



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

LEGISLACION

Nombre: ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA

Materia: Derecho Administrativo y Categoría: Ordenanza Municipal Tributario

Origen: Alcaldía Municipal

Estado: Vigente

Naturaleza: Dto. Municipal

No. 04-08

Fecha: 14/01/2008

D.O: 14

Tomo: 378

Publicación D.O: 22/01/2008

Comentarios: Por medio de la presente Ordenanza se establece el cobro de las tasas por servicios de Cementerio en la Ciudad de San Francisco Gotera, así como los tributos que se originen con ocasión de la apertura de servicios de Cementerio Privados o de Economía Mixta de acuerdo a la Ley de la Materia.

Contenido: DECRETO NÚMERO 04-08

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA

CONSIDERANDO:

I.- Que los Municipios por mandato constitucional son autónomos en lo Técnico, Económico y Administrativo y regularan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas y Reglamentos locales.

II.- Que el Código Municipal en el artículo 4 numeral 20 establece que compete a los municipios la prestación de servicios de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares.

III.- Que de conformidad al artículo 3 de la Ley General de Cementerios, Los cementerios podrán ser Municipales, particulares y de economía mixta, siendo los primeros, aquellos establecidos y administrados por las Municipalidades.

IV.- Que en armonía con las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal es necesario que las municipalidades actualicen periódicamente sus

Ordenanzas en que se establezcan Tributos, de acuerdo a la realidad socio económico del municipio.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE CEMENTERIO EN EL MUNICIPIO DE SAN
FRANCISCO GOTERA**

Objeto

Art. 1.- Por medio de la presente Ordenanza se establece el cobro de las tasas por servicios de Cementerio en la Ciudad de San Francisco Gotera, así como los tributos que se originen con ocasión de la apertura de servicios de Cementerio Privados o de Economía Mixta de acuerdo a la Ley de la Materia.

Definiciones

Art. 2.- Establézcanse las siguientes definiciones para los efectos de la presente Ordenanza.

a) **Administración de Cementerio:** Unidad dependiente de la Administración Pública municipal, a cargo del Alcalde Municipal o quien este designe siguiendo los procedimientos de Ley, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley General de Cementerios, el Reglamento a la misma Ley, esta Ordenanza y demás disposiciones que sean inherentes y aplicables en virtud de sus funciones.

b) **Inhumación:** Enterramiento de un cadáver.

c) **Exhumación:** Desenterramiento de un cadáver, generalmente por orden de autoridad Administrativa y Judicial, en uso de sus atribuciones.

d) **Puesto a Perpetuidad:** Sitio o espacio que ocupa en un Cementerio, una persona difunta durante toda la vida.

e) Puesto Temporal: Sitio o espacio que ocupa en un Cementerio, una persona difunta durante un lapso de tiempo no superior a siete años, los cuales podrán ser prorrogados.

f) Mausoleo: Sepulcro magnífico, suntuoso o lujoso.

g) Fosa: Hoyo que se hace en la tierra para enterrar uno o más cadáveres.

h) Nicho: Concavidad realizada para acoger un ataúd o una urna funeraria.

i) Lapida: Objeto de piedra u otro material, en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria de algo o alguien.

j) Título de Propiedad: Documento jurídico en el que se otorga el derecho, por parte de la municipalidad y previo pago de la tasa correspondiente, sobre un puesto a perpetuidad en el Cementerio.

Sujetos

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza considerase sujetos, Activo, a la Municipalidad de San Francisco Gotera y Pasivo, Toda persona natural o jurídica que requiera la prestación del servicio de Cementerios en este municipio.

De las zonas o Categorías

Art. 4.- Establézcase de conformidad a la Ley cuatro clases de Zonas o Categorías así:

a) Primera Zona o Categoría: Destinada exclusivamente para mausoleos y construcción de nichos sobre o bajo el nivel del suelo.

b) Segunda Zona o Categoría: Destinada exclusivamente para la inhumación de cadáveres en fosas.

c) Tercera Zona o Categoría: Destinada exclusivamente para la inhumación de restos menores, placentas, miembros etc.

d) Cuarta Zona o Categoría: Destinada exclusivamente para el enterramiento de pobres de solemnidad, la cual de conformidad a la Ley de la materia, esta

exenta del pago de cualquier tributo que se genere en los Cementerios, de la naturaleza que fueren.

De las tasas

Art. 5.- Las tasas que se generan con ocasión de la presente Ordenanza se aplicaran de conformidad a la siguiente tarifa.

- 1.- Derechos sobre puestos a perpetuidad, por metro cuadrado.....\$ 23.00
- 1.1.- Derechos sobre puestos temporales, por metro cuadrado.....\$ 23.00
- 2.- Por enterramientos en mausoleos y nichos en puestos a perpetuidad cada entierro.....\$ 12.00
- 3.- Por enterramientos en fosas, cada entierro.....\$ 5.00
- 4.- Por abrir y cerrar cada mausoleo, nicho o fosa para cualquier objeto.....\$ 12.00
- 5.- Por cada traspaso o reposición de títulos por cada uno.....\$ 25.00
- 6.- Por transferencia de una osamenta a otro nicho u osario.....\$ 18.00
- 7.- Por cada año de prórroga para conservar en la misma sepultura restos de un cadáver.....\$ 10.00
- 8.- Por enterramientos de restos en general..... \$ 5.00
- 9.- Por extracción de restos en general..... \$ 18.00
- 10.- Por cada formulario de título a perpetuidad.....\$ 10.00
- 11.- Por construcción de sótano en contracavas de puestos de mausoleo, sobre el valor de la obra
 - a) Para tres nichos.....10%
 - b) Para seis nichos.....10%

- c) Para nueve nichos.....10%
- 12.- Permisos para construcción de lapidas, mausoleos y nichos, sobre el valor de la obra.....10%
- 13.- Por reparación o ampliación de cada mausoleo y nicho, sobre el valor de la obra.....10%
- 14.- Por demolición de mausoleos y nichos, sobre el valor de la obra.....10%

Art. 6.- quedan exentos del pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza:

- a) Los pobres de Solemnidad, entendiéndose por tal a aquellos que se encuentren al momento de acaecer la muerte, en estado de calamidad y necesidad y sin la protección de persona, familia o institución alguna.
- b) Las exhumaciones que sean ordenadas mediante resolución de la Autoridad Administrativa y Judicial.
- c) Las demás que sean de consideración por las autoridades administrativas, especialmente las de Salud.

Permisos

Art. 7.- La construcción de obras en el cementerio, por parte de los particulares, deberá ser autorizada por la Administración del mismo, previa solicitud por escrito del interesado.

Aprobado el permiso el interesado deberá cancelar los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

De las sanciones

Art. 8.- Las contravenciones a la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal en el capítulo X, y por la Ley General Tributaria Municipal.

De la misma forma se dará trámite a los recursos a que hubiere lugar.

Derogatoria

Art. 9.- Derogase el Numeral 1. 1. 5 del artículo 7 del Capítulo II de la Ordenanza de Tasas vigente en San Francisco Gotera, así como toda normativa de orden interno que contrarié lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Lo que no estuviere dispuesto por la presente Ordenanza será regulado conforme a la Ley General de Cementerios y su Reglamento, así como la demás normativa que tenga relación con esta materia, incluso por medio de Acuerdo Municipal cuando fuere procedente.

Vigencia

Art. 11.- La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en el Despacho Municipal de San Francisco Gotera, a los catorce días del mes de enero del dos mil ocho.

Carlos Calixto Hernández Gómez
Alcalde Municipal

Nahin Arnelge Ferrufino Benítez
Síndico Municipal

Doré Santiago González Guzmán
Secretario Municipal